



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00401-00
PROCESO: SOLICITUD PERMISO PARA VIAJAR UNA MENOR.
DEMANDANTE: LEYDIS DEL CARMEN ROMERO GOMEZ.
DEMANDADO: No indica

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, acompañado de solicitud de la demandante en el que pide autorización de salida del país de una menor. Sírvasse proveer. Soledad, Agosto 11 de 2021.
La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. AGOSTO ONCE
(11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Del examen a la demanda con que se pretende PETICION Y SOLICITUD PERMISO PARA VIAJAR UNA MENOR, por parte de la señora LEYDIS DEL CARMEN ROMERO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.543.906, a nombre propio, en contra del padre de la menor J. V. A. R., de siete (7) años de edad, presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

- En el acápite de la demanda o memorial observa el Despacho que no se aporta la correspondiente identificación del demandado, como ordena el art. 82, numeral 2, del Código General del Proceso, que reza: *"El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)."*
- La demanda carece de hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, etc.
- No se anexa ningún tipo de documento que establezca la filiación de la solicitante, padre y la menor de edad, como es el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.
- No aporta el nombre y domicilio del padre de la niña J. V. A. R., y lugar donde se le pueda notificar para que ejerza su Derecho de Defensa.
- Este tipo de demanda debe realizarse a través de apoderado judicial haciendo uso del derecho de postulación.
- Se debe indicar el domicilio de la menor hija en común de los intervinientes en esta acción judicial.
- En fin la petición - demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del CGP.

En consecuencia, de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE

1. **INADMITASE** la presente demanda de PETICION Y SOLICITUD PERMISO PARA VIAJAR UNA MENOR, promovido por la señora LEYDIS DEL CARMEN ROMERO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.129.543.906, a nombre propio, en contra del padre de la menor: J. V. A. R., de siete (7) años de edad, por las razones expuestas en la parte motiva (Art. 82 numerales 4, 5, 8 y 11 CGP y numeral 1°, 2° y 5° del art. 84 del CGP).
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. En caso de retiro, ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA